

CIRCULAR No. 010 del 2022
18 MAR 2022

PARA: SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

DE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES VIGENCIA 2022

Cordial saludo,

El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública" en su artículo 2.2.31.4., establece que, los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

De acuerdo con lo anterior y, en virtud de la delegación dispuesta en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución DG No. 060 del 17 de abril de 2020, mediante la cual se delegó en la Subdirección de Gestión Corporativa del IDPYPA, la función en materia de situaciones administrativas, entre ellas la de conceder las vacaciones de los servidores del Instituto, se invita a quienes vayan a causar su año de servicios para que programen el disfrute de sus vacaciones del 01 de abril de 2022 al 28 de febrero de 2023, a través del formato adjunto, previa concertación con el Jefe Inmediato, esto para efectos de proyectar y organizar oportunamente los trámites administrativos y financieros que conlleva el proceso de autorización y disfrute de vacaciones durante la presente vigencia; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La programación del disfrute de las vacaciones debe enmarcarse en la presente vigencia.
2. Se deben tener en cuenta los periodos a programar respecto de vacaciones aplazadas o interrumpidas, las cuales deben ser disfrutadas antes de la fecha de la nueva programación.
3. Una vez diligenciado y firmado el formato, debe ser radicado en la Oficina de Correspondencia del Instituto, dirigido a la Subdirección de Gestión Corporativa- - Talento Humano.
4. En virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1.7 de la Directiva Presidencial No 09 del 9 de noviembre de 2018, se establece que, Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas, solo por necesidades del servicio.

5. El servidor público debe haber cumplido un (1) año de prestación de servicio para tener derecho al reconocimiento del disfrute de vacaciones. La programación se puede realizar a partir del mes siguiente de causado el año, para garantizar la disponibilidad de los recursos por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa – Financiera.
6. Al final de la vigencia 2022, ningún servidor público podrá tener más de dos (2) periodos causados pendiente de disfrute de vacaciones.
7. En caso de solicitar un cambio en las fechas programadas se debe notificar a la Subdirección de Gestión Corporativa - Talento Humano, por lo menos con un (1) mes de anterioridad a la fecha de inicio de disfrute, esto teniendo en cuenta los ajustes en la programación del PAC.
8. Los directores, subdirectores y jefes de oficina, tienen la responsabilidad de garantizar una adecuada y normal prestación del servicio, por lo que deben verificar que el disfrute de vacaciones de los servidores públicos a su cargo, garantice la continuidad en la prestación del servicio.
9. La competencia para conceder, aplazar, interrumpir o modificar las vacaciones de los servidores públicos del Instituto, es competencia del Subdirector de Gestión Corporativa, razón por la cual, cualquier novedad debe ser comunicada por escrito a este para su aprobación.
10. Una vez el servidor público inicie el disfrute de su período vacacional, la entidad podrá interrumpirlas cuando se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978, observando lo establecido en el Instructivo trámite de vacaciones Código: PE02-PR08-IN03 -V- 2.0, adoptado por el Instituto:

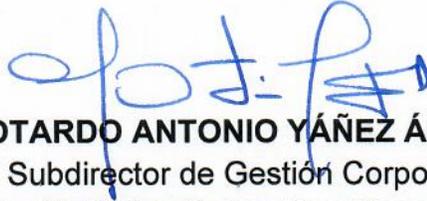
“...ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a. *las necesidades del servicio;*
- b. *la incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el servidor o trabajador, o por el servicio médico de la entidad servidora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c. *la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;*
- d. *por el otorgamiento de licencia por luto*
- e. *el otorgamiento de una comisión, y*

f. *el llamamiento a filas...*”

11. Una vez se termine el tiempo de interrupción de vacaciones, el servidor continuará disfrutando su periodo de vacaciones el día inmediatamente siguiente. En el evento que el aplazamiento o interrupción de las vacaciones obedezca a necesidades del servicio, se deberá establecer con el jefe inmediato la fecha de reanude de vacaciones, la cual deberá ser informada a la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano.

Atentamente,



GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Erika De la rue Cruz – Contratista SGC
Revisó: Diana Gómez – Profesional Especializado SGC
Carlos Gutiérrez F – Contratista SGC 

